

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante providencia de fecha 6 de diciembre del presente año. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Diecinueve de diciembre de 2022

Mediante providencia de fecha 6 de diciembre pasado, fue requerida la abogada del señor LUIS LEONARDO SUAREZ CAMPOS, Dra. SHIRLEY PAOLA CANTILLO SILVERA, en aras de que aportará el poder a ella conferido por el demandado y así proceder a dar respuesta al escrito presentado el día 16 de noviembre del presente año.

Por tanto, cumplido el requerimiento, se procederá a reconocer personería jurídica a la Dra. SHIRLEY PAOLA CANTILLO SILVERA, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 191.714 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte pasiva en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Ahora bien, el pasado 16 de noviembre el señor LUIS LEONARDO SUAREZ CAMPOS, por intermedio de su apoderada, procedió a dar respuesta al requerimiento que le hizo el Despacho mediante providencia de fecha 3 de octubre último, en donde se le solicitó que diera estricto cumplimiento al Acta de Conciliación No. 35 del 9 de agosto de 2017, de la siguiente manera:

*"En primer lugar, deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad y a favor de la señora DIANA CAROLINA SANCHEZ ROJAS, la suma de \$676.218 correspondientes a los saldos adeudados por conceptos de cuotas alimentarias y extraordinarias, de conformidad con lo señalado en la presente providencia. Para ello, se le otorga el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia.*

**De no hacerlo en el término señalado, procederá el Despacho a oficiar al pagador de la Policía Nacional en aras de que proceda a descontar la cuota alimentaria y extraordinaria referida en el citado acuerdo, pues allí el señor LUIS LEONARDO SUAREZ CAMPOS acordó que, en caso de incumplimiento, autorizaba para que se ordenara su descuento por nómina.**

(...)

*En segundo lugar, se le recuerda al señor LUIS LEONARDO SUAREZ CAMPOS que, tanto la cuota alimentaria como las cuotas extraordinarias para el año 2022, están en la suma de \$406.667 cada una, las cuales deberá consignar los primeros cinco días de cada mes. –*

*Finalmente, se le reitera al señor LUIS LEONARDO SUAREZ CAMPOS que, antes de visitar a su menor hija SARA SOFIA en esta ciudad, debe COMUNICARSE PREVIAMENTE con la señora DIANA CAROLINA SANCHEZ ROJAS, de tal manera que no se afecte el oficio de quienes cuidan de la citada menor ni mucho menos la tranquilidad de dichas personas. Además, así quedó referido en el citado acuerdo y por tanto, se debe respetar y cumplir".*

Como quiera que no hubo respuesta en el término señalado por parte del demandado (se le ofició el día 11 de octubre), mediante auto de fecha 2 de noviembre pasado, el Despacho ordenó el descuento por nómina de las cuotas alimentarias mensuales y extraordinarias acordadas mediante Acta de Conciliación No. 35 del 9 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que en el acuerdo en mención, el señor LUIS LEONARDO SUÁREZ CAMPOS manifestó que, en caso de incumplimiento, **AUTORIZABA** el descuento de la cuota alimentaria mensual y extraordinaria pactada con la señora DIANA CAROLINA SANCHEZ ROJAS de su salario.

Ahora el demandado, por intermedio de su apoderada judicial, procedió a contestar dicho requerimiento, en donde informa lo siguiente:

*"(...) PRIMERO: No es cierto, he venido cumpliendo a cabalidad el pago de los haberes a favor de mi hija Sara Sofía Suárez Sánchez, en los meses y las fechas establecidas más la cuota extraordinaria.*

*AL SEGUNDO PARÁGRAFO: A la fecha señora juez he venido cumpliendo lo que este despacho ha ordenado hay pruebas de los pagos hechos. La suma de 676.218 mil pesos, dinero que menciona la señora Diana Carolina Sánchez en estos momentos no lo puedo pagar en su totalidad ya no cuento con esta cifra de dinero en estos momentos, por lo que si la señora juez tiene a bien le consignare la suma de \$50.000 mil pesos de más aparte de la cuota hasta cancelar en su total los \$676.218 pesos.*

*AL CUARTO PARÁGRAFO: referente a las visitas, en algunos momentos no le aviso a la señora Diana si voy a Bucaramanga debido al orden público que se presenta en el departamento donde trabajo, o el desplazamiento que realizo vía terrestre por mi seguridad integral, por tal motivo cuando llego a Bucaramanga llamo a la señora Diana Carolina Sánchez Rojas para que sepa que voy a visitar a mi hija pero esta no responde y me veo obligado a ir donde cuidan mi hija para verla. ahora la señora demandante exige todo por juzgado, pero cuando se refiere a mi hija poder verla me niega todo derecho y se le recuerda a la demandante que mis derechos como padre se deben respetar ya que siempre es un problema al momento de solicitar ver a mi hija. el cual tendré que hacer valer mis derechos como padre ante un juez de la república. solo 2 veces logre compartir con mi hijas los días de descanso de diciembre ya que el siguiente año fui a Bucaramanga con el fin de llevar a mi hija en el mes de diciembre el cual no lo pude realizar porque la señora Sánchez Rojas me lo impidió diciendo que mi hija no quería compartir, por lo cual no insiste en ver a mi hija a raíz de esto mi familia me reclamaba porque no lleve a la niña para que compartiera conmigo en el departamento de Boyacá donde reside mi familia por tal motivo no insistí en llevarla para así no tener problemas con la autoridad que es la policía nacional que ella llama siempre para así impedirme ver a mi hija y también para así evitarme problema jurídicos legales.*

*QUINTO: ahora bien con respecto a las cuotas alimentarias que me exige el juzgado explico lo siguiente en ningún momento me estoy negando a pagar las cuotas impuesta por este juzgado, si se demora para el pago de la cuota alimentaria es por parte de nómina de la policía nacional ya que no soy el que manejo el pago de nómina mensualmente y como está escrito en este auto son los 5 días de cada mes entonces su señoría la demandante pretende que saque dinero antes de la fecha que ustedes han impuesto.*

*SEXTO: con respecto a las cuotas solicito el estudio de la revisión de dichas cuotas ya que siento que me están vulnerando el derecho al mínimo vital también tengo mis gastos personales que mi sueldo se está viendo afectado por las exigencias de la señora demandante. se debe tener en cuenta que también tengo a cargo a mi señor padre la cual depende de mí económicamente con una cuota de \$120.000 pesos.*

*Se aclara su señoría que solo debo consignar lo que ustedes ordenaron y si el banco agrario realiza el descuento de IVA más valor comisión por la consignación del depósito judicial le corresponde que sea descontado del valor de la cuota. Su señoría se demuestra que la demandante esta cometiendo el delito de declaraciones falsas los cuales los hechos que ella manifestó ante este juzgado no son ciertos, ahora bien la señora demandante esta desgastando al aparato judicial por lo cual ella exige algo que se esta cumpliendo siempre, solicito de una manera respetuosa su señoría solicitar a la parte demandante copias de los soportes en que invierte la cuota alimentaria y la cuota extraordinaria de la menor, y que aporte hace la demandante a la menor si se refleja que el que responde económicamente siempre es el demandado .*

*Ahora bien, se le informa a la señora Juez que el demandado no puede tener acceso constante o hablar con su hija menor porque siempre que llama la madre manifiesta la demandante que la menor se encuentra ocupada, que está durmiendo, o que no quiere hablar conmigo.*

*Así mismo le doy a conocer a la señora juez mi demandado nunca sabe cómo está su hija de salud ya que cada vez que se enferma la madre de la menor nunca le informa, el señor Luis se entera que la niña estuvo en el medico porque a su correo institucional le llega el desprendible de pago, y cuando le pregunta a la demandante el motivo porque no le dice que su hija esta enfrena para llamarla, estar más atento que la niña vea que su padre si está atento la señora diana manifiesta que eso no es problema de el, que de gracias que la niña está bien.*

*Por otra parte la última vez que mi defendido fue a la ciudad de Bucaramanga no logro tener contacto vía celular con la señora diana para avisar que al siguiente día iba a ver a su hija a lo que se vio obligado a ir donde la cuidan para así compartir con ella, en horas de la tarde que la entrego a su progenitora la niña le pidió que se quedara otro día para que comparta con ella a lo que el señor Luis le dijo a la niña que si que al otro día la recogida en donde la cuidan escuchando esto la mamá de la menor, como efectivamente fue y la recogió al otro día pero la señora diana fue y coloco la queja ante la policía lugar donde trabaja mi defendido y ante usted señora juez que este señor nunca le comento que la iba a recoger de nuevo, teniendo ella ya conocimiento.*

*Es de notar que mi defendido la señora diana le niega el derecho que el así le toque pagar un hotel un fin de semana para compartir bien con su hija la menor sea llevada porque si mi apoderado esta compartiendo con la menor ella le dice me la entrega a tales horas el le toca hacerlo porque la progenitora lo amenaza que si no se la entrega a la hora indicada coloca la queja ante la autoridad que lleve la niña sin permiso y que me va a denunciar, viéndose así el ejercicio arbitrario que realiza esta persona referente a la patria potestad.*

*Por ultimo manifiesta mi apoderado que la señora DIANA CAROLINA SANCHEZ ROJAS cada vez que mi defendido le pregunta a la menor como esta de salud, como le esta yendo en el colegio, si a salido a pasear, entre otras cosas, esta señora lo llama a decirle que el no tiene porque estale preguntando eso a la niña, que solo se limite a enviar la plata de la cuota, que a el no le importa si la niña esta bien o mal, si va bien en el estudio o no,*

*Se deja ver señora juez que a la señora diana carolina solo le interesa el dinero por parte de mi defendido ya que desde el principio esta persona quería que se le fuera descontado por nomina como efectivamente logro su cometido, demostrando así señora juez que a ella solo le interesarle el dinero y no el bienestar de la menor, cohibiéndole en gran parte el contacto del papá con la niña y así se vaya desgastando el laso paternal por la menor.*

*Se deja en claro que el demandado no acepta que le descuenten por nomina algo que está cumpliendo a cabalidad”.*

Pues bien, el Despacho procederá una vez más a revisar si efectivamente el señor LUIS LEONARDO SUAREZ CAMPOS se encuentra al día, respecto de las cuotas alimentarias y extraordinarias acordadas en Acta de Conciliación No. 35 del 9 de agosto de 2017:

<b>Año</b>	<b>Cuota Mensual</b>	<b>Cuota Extraordinaria</b>	<b>Total</b>
2017	\$300.000 x 4	\$300.000 x 1	\$1.500.000
2018	\$317.700 x 12	\$317.700 x 2	\$4.447.800
2019	\$336.762 x 12	\$336.762 x 2	\$4.714.668
2020	\$356.968 x 12	\$356.968 x 2	\$4.997.552
2021	\$369.462 x 12	\$369.462 x 2	\$5.172.468
2022	\$406.667 x 12	\$406.667 x 2	\$5.693.338
<b>TOTAL:</b>			<b>\$26.525.826</b>

No obstante, consultada la relación de títulos judiciales depositados por el señor LUIS LEONARDO SUAREZ CAMPOS en el presente asunto, se observa que ha consignado la suma de \$25.425.607, mientras que el pagador de la Policía Nacional consignó el pasado 7 de diciembre la suma de \$406.667, para un total de **\$25.831.607**

Por lo tanto, a la fecha el demandado adeuda la suma de **\$694.219**.

Lo anterior quiere decir que el señor LUIS LEONARDO SUAREZ CAMPOS no ha dado estricto cumplimiento al acuerdo celebrado el 9 de agosto de 2017, en lo que respecta al pago de la cuota alimentaria y extraordinaria a favor de su hija SARA SOFIA SUAREZ SANCHEZ.

Es más, en la réplica que allega al Despacho, si bien manifiesta que “*he venido cumpliendo a cabalidad el pago de los haberes a favor de mi hija Sara Sofia Suarez Sánchez, en los meses y las fechas establecidas más la cuota extraordinaria*”, posteriormente confiesa que se encuentra en deuda con la demandante en la suma de \$676.218, que, a diciembre de 2022, ha aumentado en \$18.001, para un total adeudado de **\$694.219**.

Cabe recordar que el señor LUIS LEONARDO SUAREZ CAMPOS, el día 9 de agosto de 2017, en compañía de su abogado el Dr. JAIME NARANJO MARIN, manifestó estar de acuerdo en que, si la señora DIANA CAROLINA SANCHEZ ROJAS informaba al Despacho el incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria a cargo del demandado, el señor LUIS LEONARDO SUAREZ CAMPOS autorizaba para que se ordenara su descuento a través de la nómina por parte de la Policía Nacional.

Con base en dicha manifestación, el Despacho procedió a ordenar el descuento por nómina el pasado 2 de noviembre, pues el demandado no se encuentra al día con el compromiso adquirido tal como se indicó en párrafos precedentes, independientemente de que el señor LUIS LEONARDO SUAREZ CAMPOS esté ahora de acuerdo o no de ello, pues si lo que pretende es **MODIFICAR** el Acta de Conciliación No. 35 del 9 de agosto de 2017, deberá iniciar el trámite correspondiente ante la autoridad competente. Asimismo, si lo que pretende es que se revisen los montos pactados porque se le está vulnerando el mínimo vital, deberá asesorarse con su abogada para que inicie el trámite respectivo para ello.

Tampoco es de recibo la excusa de que “*solo debo consignar lo que ustedes ordenaron y si el banco agrario realiza el descuento de IVA más valor comisión por la consignación del depósito judicial le corresponde que sea descontado del valor de la cuota*”, pues ello no fue lo que se pactó el día 9 de agosto de 2017; por lo tanto, cuando se llevó a cabo la conciliación debió manifestar tal inconveniente a la hora de realizar las consignaciones. Se le recuerda que en dicha oportunidad estuvo asesorado por su apoderado judicial el Dr.

JAIME NARANJO MARIN, con quien estuvieron de acuerdo en lo pactado el día en mención.

No obstante, una vez el señor LUIS LEONARDO SUAREZ CAMPOS se ponga al día con el cumplimiento de las cuotas alimentarias mensuales y extraordinarias, procederá el Despacho a oficiar al pagador de la Policía Nacional para cesen los descuentos de la nómina del demandado.

Ahora bien, en cuanto al régimen de visitas pactado, el Numeral 1 Literal D, dice:

**"(...) D. Para VISITAS el señor LUIS LEONARDO SUAREZ CAMPOS visitará a su hija SARA SOFIA SUAREZ SANCHEZ cuando coincidan las vacaciones o permisos laborales del padre y las vacaciones escolares de la niña, pudiéndola trasladar a otra ciudad, previo acuerdo con la progenitora de la niña DIANA CAROLINA SANCHEZ ROJAS, las cuales equivaldrán al 50% del período vacacionales de la niña. Los gastos causados por concepto de traslado, serán asumidos por el señor LUIS LEONARDO SUAREZ CAMPOS. Cuando la niña se encuentra en compañía del padre, éste deberá permitir el contacto vía telefónica o por cualquier otro medio tecnológico con su progenitora, la señora DIANA CAROLINA SANCHEZ ROJAS y viceversa. La señora DIANA CAROLINA deberá permitir el contacto telefónico de la niña con su progenitor a más tardar hasta las siete de la noche, cuando no éste pernoctando con él.**

**En este aspecto, el Despacho advierte a las partes que deberán mantener una relación cordial y respetuosa entre sí en pro del bienestar de la niña SARA SOFIA SUAREZ SANCHEZ.**

**El señor LUIS LEONARDO SUAREZ CAMPOS compartirá sus vacaciones laborales para el mes de Septiembre de 2017, con la niña SARA SOFIA durante 12 días calendarios, coordinando previamente con la señora DIANA CAROLINA, el día y hora en que recogerá a la niña. El señor LUIS LEONARDO SUAREZ CAMPOS entregará a la niña directamente a su progenitora (...)"**

Teniendo en cuenta lo anterior y ante lo manifestado por el señor LUIS LEONARDO SUAREZ CAMPOS, requiérase a la señora DIANA CAROLINA SANCHEZ ROJAS para que proceda a dar estricto cumplimiento al régimen de visitas pactado con el demandado, específicamente lo relacionado con las llamadas telefónicas con la niña SARA SOFIA, las cuales podrá realizar hasta las 7:00 p.m. Asimismo, a respetar el tiempo entre padre e hija, ya sea en el periodo vacacional o en los permisos laborales que le concedan al señor SUAREZ CAMPOS que coincidan con las vacaciones estudiantiles de SARA SOFIA, ya sea en la ciudad de Bucaramanga o en el municipio donde reside el demandado.

Se les exhorta a los señores LUIS LEONARDO SUAREZ CAMPOS y DIANA CAROLINA SANCHEZ ROJAS que deben mantener una relación cordial y respetuosa entre sí en pro del bienestar de su hija SARA SOFIA SUAREZ SANCHEZ.

También, se le pone de presente al señor LUIS LEONARDO SUAREZ CAMPOS que hasta ahora manifiesta los inconvenientes que ha tenido con la señora DIANA CAROLINA SANCHEZ ROJAS, en los que respecta al régimen de visitas para con su hija, por lo que cada vez que se presente ello, deberá informarlo al Juzgado.

Asimismo, se le recuerda que debe tener a la mano copia del Acta de Conciliación No. 35 del 9 de agosto de 2017, para que en caso de que la señora DIANA CAROLINA SANCHEZ ROJAS llame al cuadrante de la zona, pueda mostrar dichos documentos a la autoridad; además, de que también puede acudir con la compañía de la Policía de Infancia y Adolescencia para evitar dichos inconvenientes.

Finalmente, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene la existencia del título judicial No. 460010001753482 por valor de \$406.667, consignado por el pagador de la Policía Nacional el día 7 de diciembre.

En consecuencia, **se ordena la entrega del título judicial No. 460010001753482 por valor de \$406.667**, a la señora DIANA CAROLINA SANCHEZ ROJAS, conforme a lo expuesto en el apartado que antecede.

### **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008 Oral**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013951c0a5481c438494ad2c655dd267b0670c0e9fcd2d53be7e1b491f421b68**

Documento generado en 19/12/2022 03:17:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**